



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA GUZMÁN ARRIETA
DEMANDADO	KELLY JHOANA PADILLA SANTANA
RADICADO	23001310300320230029600
ASUNTO	CONTROL DE LEGALIDAD

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a estudiar detenidamente el expediente, observamos que, se trata de un proceso ejecutivo de mayor cuantía, el cual posee como título base de ejecución una letra de cambio No. 01 de fecha 18 de septiembre de 2022. En primera medida, mediante providencia de data 22 de enero de 2024, se inadmitió la demanda, ordenándole subsanar los yerros previamente calificados en el auto.

Pues bien, al momento de estudiar la etapa procesal de admitir la demanda, que para este caso en particular es el mandamiento de pago, observamos que el título valor traído a coalición no cumple con los requisitos establecidos en el Código de comercio, pues se observa la **ausencia de la firma del creador** del título valor, así lo indica el Art. 621 del Código de Comercio:

“Artículo 621: Requisitos Para Los Títulos Valores. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
 - 2) **La firma de quién lo crea.**
- (...)” (Negrilla fuera del texto)

Si bien es cierto, la anterior premisa debió advertirse en un inicio del hilo procesal, no es menos cierto, que siendo esta etapa de mandamiento de pago, donde se realiza un estudio más detallado de la letra de cambio, se pueda prever de otras inconsistencias que impidan que el título valor pueda prestar merito ejecutivo, pues como se dijo en el párrafo inmediatamente anterior este carece de la firma del creador, tal y como se demuestra en la siguiente grafica del título:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Siendo lo anterior así, y conforme al Art. 132 del Código General del Proceso, este juzgado saneará las irregularidades encontradas, se procederá a dejar sin efecto auto de fecha 22 de enero de 2024 y, en consecuencia, se abstendrá de librar mandamiento de pago solicitado y ordenará la devolución de la demanda junto con todos sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

Aclarar que el despacho no efectuará entrega en físico de la demanda y los documentos indicados como anexos en ella, teniendo en cuenta que estos fueron presentados de manera virtual a través de correo electrónico.
De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de data 22 de enero de 2024, donde se inadmitió la demanda, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto en consecuencia, se ordena su devolución junto con todos sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se aclara que el despacho no efectuara entrega en físico de la demanda y los documentos indicados como anexos en ella, teniendo en cuenta que estos fueron presentados de manera virtual a través de correo electrónico.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Ra.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88392fa8a41668acc3aa853ec84b846599184894bc174a53faf46cb5d346e7c**

Documento generado en 06/03/2024 02:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>